



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

AUTO No. 008

( 25 ENE 2018 )

*"Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado MADS E1-2017-017753 del 13 de julio de 2017, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.-EPM, con NIT. 890.904.996-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Hidroeléctrico El Sireno", ubicado en jurisdicción del municipio de Urao en el departamento de Antioquia.

Que a través del Auto No. 295 del 28 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del del "Proyecto Hidroeléctrico El Sireno", ubicado en jurisdicción del municipio de Urao en el departamento de Antioquia, a cargo de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.-EPM, con NIT. 890.904.996-1, dando apertura al expediente ATV 626.

Que mediante Auto No. 481 del 25 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió información adicional a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.-EPM, con NIT. 890.904.996-1, concediendo un término de no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de su ejecutoria.

Que en Constancia de Ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 481 del 25 de octubre de 2017, quedó ejecutoriado desde el día 08 de noviembre de 2017.

Que por medio de radicado MADS E1-2017-035478 del 22 de diciembre de 2017, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.-EPM, con NIT. 890.904.996-1, presentó ante esta cartera Ministerial comunicación con "Asunto: Solicitud prórroga del término en para dar cumplimiento al Auto 481 del 25 de octubre de 2017- Trámite levantamiento parcial de veda para el Proyecto Hidroeléctrico El Sireno", solicitando "(...) conceder (...) una prórroga de **noventa (90) días calendario** (...)" (Negrilla fuera de texto).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e

*[Firma manuscrita]*

*“Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones”*

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA mediante Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”*.

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que el INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*

*Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”*.

*"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"*

Que el artículo 1 del Auto No. 481 del 25 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:

**"Artículo 1.** – *Requerir a Empresas Públicas de Medellín E.S.P.- EPM-, con NIT. 890.904.996-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Hidroeléctrico El Sireno", ubicado en jurisdicción del municipio de Urao del departamento de Antioquia, que contenga la siguiente información adicional: (...)"*

Que el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."* (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo 1 del Auto No. 481 del 25 de octubre de 2017, la cual dio un término de noventa (90) días calendario para su cumplimiento; plazo que empezó a contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, esto es, el día 08 de noviembre de 2017, y que su vencimiento corresponde al día 06 de febrero de 2018. Por lo que, este ministerio observa, que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.-EPM, con NIT. 890.904.996-1, por medio de radicado MADS E1-2017-035478, presentó solicitud con fecha 22 de diciembre de 2017, esto es, antes del vencimiento del plazo concedido (06 de febrero de 2018), y que además, existe el siguiente fundamento técnico:

"(...)

5. Una vez evaluada la información requerida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el Auto 481 de 2017, se observa que el volumen y la particularidad de la misma, así como los procesos contractuales que deben surtirse al interior de la Empresa para dar cumplimiento a lo solicitado, justifican la petición del término adicional contenida en este escrito, en tanto que:

- Se requiere realizar nuevas campañas de campo cuya logística de preparación, desarrollo y análisis de resultados necesitan de un mayor plazo al establecido en el referido auto.
- El levantamiento de información de regeneración natural en especies vedadas y epifitas en otros sustratos requiere realizar colecta de individuos en campo y análisis de muestras en laboratorio o herbarios; ambos procesos podrían tomar mayor tiempo del establecido en el acto administrativo, dado los retrasos que se presentan al final del año.
- Los trámites administrativos para la contratación del equipo técnico que cuente con el perfil adecuado para realizar las actividades de campo y que tenga vigente el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, pueden tomar más tiempo en esta época de fin de año dado que algunas empresas, universidades y entidades públicas estarán en periodo de vacaciones o finalizando contratos de prestación de servicios.

*[Firma manuscrita]*

*"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"*

- Dado que previo a la realización de las actividades de colecta en campo que se autorizan mediante el permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, debe informarse a la autoridad competente y esperar su respuesta, es posible que por cierre de año dicha respuesta tome más tiempo del establecido en la norma.
- Es necesario informar con anticipación a las comunidades del sitio del proyecto sobre la presencia en campo de los grupos de trabajo que levantarán la información adicional y coordinar con ellas aspectos logísticos como servicios de cabalgaduras, guías, alimentación, entre otros. Esto solo es posible cuando las comunidades del área de influencia del proyecto se reúnan nuevamente a partir de enero de 2018.
- Se hace indispensable procesar la información existente y realizar adecuaciones y edición de documentos para su presentación como lo solicita el auto, aspecto que solo se puede realizar a partir de enero de 2018 cuando se reinicien los contratos del personal del contratista asignado para ello.

(...)"

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el radicado MADS E1-2017-035478 del 22 de diciembre de 2017, mediante el cual, la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.-EPM, con NIT. 890.904.996-1, solicita "(...) una prórroga de noventa (90) días calendario (...)"; este ministerio encuentra que, las circunstancias invocadas, se formularon antes del vencimiento de la obligación (06 de febrero de 2018), y las mismas, tienen sustento técnico y jurídico para otorgar una prórroga.

Que en consecuencia, y en virtud del principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a otorgar prórroga por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del término establecido el artículo 1 del Auto No. 481 del 25 de octubre de 2017, para el cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas, relacionadas con el "Proyecto Hidroeléctrico El Sireno", ubicado en jurisdicción del municipio de Urao en el departamento de Antioquia, a cargo de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.-EPM, con NIT. 890.904.996-1.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."*

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como

*"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"*

funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.** – Otorgar prórroga de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del término establecido el artículo 1 del Auto No. 481 del 25 de octubre de 2017, para que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.-EPM, con NIT. 890.904.996-1, dé cumplimiento a las obligaciones allí estipuladas, relacionadas con el *"Proyecto Hidroeléctrico El Sireno"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Urao en el departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** – Notificar el presente acto administrativo a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.-EPM, con NIT. 890.904.996-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 3.** – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 ENE 2018

  
CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS. Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- ATV 626.
Expediente:	Prórroga.
Auto:	Proyecto Hidroeléctrico El Sireno.
Proyecto:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.-EPM.
Solicitante:	



100